

**Proceso: Demanda de Custodia y Cuidado Personal Demandante: Breiner Barreto Sierra
Demandado: Angie Vanessa Rojas Guzmán Radicación: 2022 12700 Asunto:
Contestación De Demanda y excepciones.**

Sebastian Arevalo Buitrago <sebasarevalo1998@gmail.com>

Jue 31/03/2022 13:50

Para: Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores:

JUZGADO VEINTIDOS DE FAMILIA

E. S. D

Sebastián Arévalo Buitrago, ciudadano mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.070.984.207 de Bogotá D.C., y con la tarjeta profesional de abogado número 367.571 del C. S. de la J., obrando en calidad de apoderado de la demandada , conforme poder que adjunto, me permito manifestar a su despacho que:

Adjunto:

Allego escrito de contestación de la demanda en formato PDF con 5 folios.

Poder para actuar.

Acta de conciliación relacionado en el acápite de pruebas.

Comprobante del día en que se realizó la notificación.

Atentamente,

Sebastián Arévalo Buitrago.

Abogado.

Universidad la Gran Colombia.

Contacto. 3142986293.

S&S
Abogados

Bogotá D.C., 23 de marzo de 2022.

Señor:
Juez 22 de Familia de Bogotá D.C.

Asunto: Poder especial.

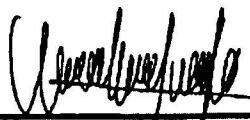
Referencia: Demanda por custodia, cuidado personal y otros.

Radicado N°11001311002220221270000

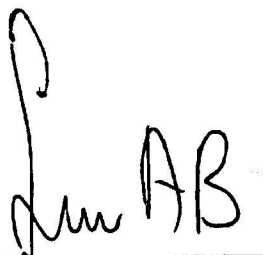
Angie Vanessa Rojas Guzmán, identificada con cédula de ciudadanía N°1.031.170.552 de Bogotá D.C, domiciliado en la misma ciudad, manifiesto que otorgo poder especial amplio y suficiente al señor Sebastián Arévalo Buitrago, identificado con cédula de ciudadanía N°1.070.984.207 de Facatativá, y con Tarjeta Profesional No. 367.571 expedida por el *Consejo Superior de la Judicatura*, para que en mi nombre y representación asuma como mi apoderado en el Proceso de custodia, cuidado personal y otros por el menor Adrián Alejandro Barreto Rojas que se libra en mi contra ante su honorable Despacho Judicial de Familia de Bogotá promovido por el señor Breiner Barreto Sierra, el cual se encuentra identificado con el Radicado N°11001311002220221270000.

Mi apoderado queda facultado para transigir, desistir, sustituir, tramitar, recibir y cobrar títulos de depósitos judiciales, reasumir, transar, conciliar, pedir pruebas, interponer recursos y demás facultades conferidas por el C.G.P. Sírvase, por tanto, reconocerle a mi apoderado personería jurídica, en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,



Angie Vanessa Rojas Guzmán
C.C: 1.031.170.552 de Bogotá D.C.
Confiero Poder.



Sebastián Arévalo Buitrago
C.C. 1.070.984.207 de Facatativá, Cund.
T.P. 367.571 expedida por el C.S.J.
Acepto Poder.

Abogados: Dr. Sebastián Arévalo Buitrago – Dr. Santiago Vallejos Mendoza
Dirección: Av. Jiménez #4-49, Edif. Monserrate, oficina 205.
Correo: sysabogados20@gmail.com
Tel: 317-084 80 17

ACTA DE CONCILIACION EN EQUIDAD

RADICADO N° T 299216

En la ciudad de Bogotá D.C., a los 06 días del mes de Diciembre del año 2016, siendo las 9:30 am. fecha y hora señalados para llevar a cabo la presente Audiencia de Conciliación en Equidad, en presencia de: Rogelio Díaz, con cédula de ciudadanía No. 17142999 de Bogotá, en calidad de Conciliador(a) en Equidad, según Acuerdo No. 14 del día 08 del mes de Mayo del año 2006, nombrado(a) por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

IDENTIFICACIÓN DE LOS CONCILIANTES

SOLICITANTE(S)

Nombre:	<u>Báiner Barreto Sierra</u>	
C.C.:	<u>1.088.343.073 Pereira</u>	
Dirección:	<u>Kra 31 #45440 sur</u>	
Barrio:	<u>El Charet, Claret</u>	
Teléfono:	<u>3057524886</u>	

CONVOCADO(S)

Nombre:	<u>Angie Vanessa Rojas Guzman</u>	
C.C.:	<u>1.031.170.552 Bogotá</u>	
Dirección:	<u>Kra 26 A #41 A36 sur</u>	
Barrio:	<u>Ingles</u>	
Teléfono:	<u>3192727511</u>	

Las partes acuden con el ánimo de efectuar AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EN EQUIDAD con el fin de establecer la Cuota Alimentaria, el Cuidado Personal y el régimen de Visitas de los

Menores de Edad:

1. Adrian Alejandro Barreto Rojas de 6 años de edad, NUIP 1011243721
2. _____ de _____ años de edad, NUIP _____
3. _____ de _____ años de edad, NUIP _____
4. _____ de _____ años de edad, NUIP _____

Apoya:
Cámara de Comercio de Bogotá - Centro de Arbitraje y Conciliación
Sede de Convivencia Comunitaria Tunjuelito, Calle 53 Sur # 19A - 45, Barrio San Carlos
Tel.: 7677646 / 7696802 / 2054285

ACUERDO CONCILIATORIO

1. Fijación de la Cuota de Alimentos: El (la) Señor(a)
Breiner y Baneth Sierra aportará a título de
CUOTA ALIMENTARIA la suma de: Doscientos mil Pesos m / l e
(\$ 200.000) M/CTE, mensuales los cuales pagará el día 01 de cada mes, a
partir del mes de Enero del año 2017, esta cuota será reajustada a partir del
1° de Enero de cada año, de conformidad con el incremento del IPC (Índice de Precios al
Consumidor). Este dinero será entregado personalmente a él (la) señor(a)
Angie Vanessa Rojas Guzman quien expedirá un recibo o será
consignado en la cuenta número _____ del Banco
_____ a nombre de _____.

2. Cuidado Personal: Las partes acuerdan que el CUIDADO PERSONAL de l(os) menor(es): Adrián Alejandro Barreto Negro de 6 meses de edad

será ejercido por Angie Vanessa Rojas Guzman en calidad de Mamá, quien se compromete a proporcionarle(s) el debido cuidado y formación en lo relacionado con educación, buenos hábitos morales, salud, normas de convivencia y en general, a brindarle(s) todas las atenciones necesarias para lograr su Desarrollo Integral.

Adicionalmente las partes acuerdan que los siguientes pagos forman parte de LAS NECESIDADES que deben ser suplidas al menor y serán asumidos en la forma establecida a continuación:

3. Educación: Este pago se realizará de la siguiente manera:

Concepto	Porcentaje Padre	Porcentaje Madre
Matricula	Papá y Mamá	50% c/u.
Uniformes	Papá y Mamá	50% c/u.
Lista de Útiles escolares	Papá y Mamá	50% c/u.
Pensión	Papá y Mamá	50% c/u.
Ruta	Papá y Mamá	50% c/u.
Lonchera	Papá y Mamá	50% c/u.
Otros	Papá y Mamá	50% c/u.

Apoya:
Cámara de Comercio de Bogotá - Centro de Arbitraje y Conciliación
Sede de Convivencia Comunitaria Tunjuelito, Calle 53 Sur # 19A – 45, Barrio San Carlos
Tel.: 7677646 / 7696802 / 2054285

4. Salud: En la Actualidad el (los) niño(s) se encuentra(n) afiliado(s) a: F.P.S. Sanitas el padre asumirá el 50% y la madre el 50% de los gastos adicionales, que no cubra la Entidad Prestadora de Salud o la Administradora del Régimen Subsidiado.

5. Vestuario: El señor(a) Breina Barreto Sierra se compromete a suministrar a cada uno de los menores 3 mudas de ropa completa (Ropa interior, exterior y calzado), por valor de \$ 150.000 las cuales serán entregadas en los meses de Diciembre, Marzo, Junio de cada año, a partir del mes de Diciembre del año 2016.

En caso de que los padres del menor(es) estén afiliados a caja de compensación familiar, el dinero recibido por concepto de subsidio familiar debe ser utilizado exclusivamente en (el) (los) menores, este dinero no hace parte de la cuota alimentaria y debe ser entregado inmediatamente se reciba a la madre o padre que tenga a su cargo los menores.

6. Visitas: El (La) Señor(a) [Signature] compartirá con el (los) niño(s) cada [Signature] días, recogiénolo en la casa de habitación del menor (es) el día [Signature] a las [Signature] y entregándolo(s) en el mismo lugar a las [Signature] del día [Signature]. Así mismo las partes acuerdan que en la fecha de cumpleaños, vacaciones, navidad y año nuevo se registrarán por lo siguiente:

[Signature]
[Signature]
Durante el tiempo de visita el padre o madre es el responsable de la protección, la atención, y los cuidados que (el, los) menores requieran de acuerdo a su edad. Por ningún motivo deberán generar algún tipo de riesgo, no estar en estado de embriaguez o guayabo.

Los padres velarán por el bienestar del (os) niño(s). No obstante los anteriores acuerdos, estos serán solidarios en la garantía de los derechos y la protección de su(s) hijo(s) menores de edad, por lo que atenderán sus necesidades y garantizarán su bienestar, evitando cualquier conducta que vaya en contra de su desarrollo integral.

Apoya:
Cámara de Comercio de Bogotá - Centro de Arbitraje y Conciliación
Sede de Convivencia Comunitaria Tunjuelito, Calle 53 Sur # 19A - 45, Barrio San Carlos
Tel.: 7677646 / 7696802 / 2054285

CLÁUSULA ADICIONAL

- 1) Las partes acuerdan que lo referente a los vicios causados al I.C.B.F. o a una Comisaría de Familia.
- 2) El valor acordado de \$ 200.000 se entregará en especie; la Sra. Angie Vanessa de una lista de las necesidades básicas cada ocho días por el valor de \$ 50.000 mil pesos.

A partir de la firma de este documento las partes se comprometen a evitar todo tipo de agresión verbal o física, tanto directa como por intermedio de terceros, y en general todo acto que pueda afectar la convivencia pacífica entre ellos y con otras personas.

El (la) suscrito(a) CONCILIADOR(A) EN EQUIDAD informó a las partes que de conformidad con los artículos 66, 69 y 109 de la ley 446 de 1998, la presente Acta de Conciliación en Equidad, presta mérito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada. Los CONCILIANTES manifestaron estar de acuerdo con el contenido de este documento, aceptan las obligaciones adquiridas, y asumen la responsabilidad que ocasione el incumplimiento de alguna de sus cláusulas.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia y encontrándose las partes de acuerdo, en pleno uso de sus facultades mentales y libres de toda coacción aceptan lo anterior en su integridad.

Decreto 1818 de 1998. Artículo 90. El procedimiento para la Conciliación en Equidad, deberá regirse por principios de informalidad y celeridad que orienten a las partes que logren un arreglo amigable (Artículo 108 de la Ley 446 de 1998 que modifica el artículo 86 de la Ley 23 de 1991).

El (la) Conciliador(a) en Equidad hace entrega de una primera copia autógrafa del acta a cada una de las partes.

LOS CONCILIANTES

Firma [Firma]
Nombre BRENDA BARRETO OJEDA
C.C. No. 1.088.343.073

Firma VANESSA ROJAS
Nombre Angie VANESSA ROJAS
C.C. No. 1031770557

EL (LA) CONCILIADOR(A) EN EQUIDAD

Firma [Firma]
Nombres y Apellidos Rogelio Diaz
C. C. No. 17.142.999 de Bogotá
Acuerdo No 10 del día 08 del mes de Mayo del año 2006, nombrado(a) por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Apoya:
Cámara de Comercio de Bogotá - Centro de Arbitraje y Conciliación
Sede de Convivencia Comunitaria Tunjuelito, Calle 53 Sur # 19A - 45, Barrio San Carlos
Tel.: 7677646 / 7696802 / 2054285

8:33



+57 314 3968253

Demanda

Muchas gracias
Quedó atenta

perfecto

te aviso cuando haga el envío

gracias

jue, 17 de mar de 2022

vanessa buen dia como estas

como esta mi príncipe

Vanessa me podrías brindar tu correo electrónico así te notifican todo directamente a ti

PDF



pdf

2022 - 0127AUTO ADMISORIO DE...

PDF

RECIBO NOTIFICACIÓN DE AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA

DE LA DEMANDA DE LA FAMILIA 2022 - 0127



Recibo notificación de auto admisorio de la demanda
Día 17 de Marzo de 2022

S&S
Abogados

Señores:

JUZGADO VEINTIDOS DE FAMILIA

E. S. D

Proceso: Demanda de Custodia y Cuidado Personal

Demandante: Breiner Barreto Sierra

Demandado: Angie Vanessa Rojas Guzmán

Radicación: 2022 12700

Asunto: Contestación De Demanda y excepciones.

Sebastián Arévalo Buitrago, ciudadano mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1070984207 de Bogotá D.C., y con la tarjeta profesional de abogado número 367571 del C. S. de la J., obrando en calidad de apoderado de la demandada **Angie Vanessa Rojas Guzmán**, conforme poder que adjunto, por medio del presente escrito y dentro del término legal, me permito contestar la demanda de la siguiente forma:

I

Respecto a los hechos

Primero: Es parcialmente cierto. Mi poderdante manifiesta que, si existió dicha relación sentimental, pero no en las fechas indicadas, se sostuvo una relación sentimental de “noviazgo” del año 2015 al año 2016.

Segundo: Es cierto.

Tercero: No es cierto. Manifiesta mi cliente que, desde el año 2016, no tienen ningún contacto de relación de pareja con el señor Breiner Barreto Sierra. Además de lo expresado nunca existió convivencia con él.

Cuarto: Es parcialmente cierto. Mi cliente manifiesta que, respecto de los alientos del menor, se estipuló mediante acuerdo de conciliación un monto, el cual el señor Breiner Barreto Sierra, debía cancelar en favor del menor Adrián Alejandro Barreto, sin embargo, no realiza de manera cumplida los pagos en las fechas estipuladas.

S&S
Abogados

Quinto: No es cierto. MI clienta manifiesta que, en el mes de diciembre del año 2016, se realizó audiencia de conciliación en equidad ante la Cámara de Comercio de Bogotá- sede de convivencia comunitaria de Tunjuelito, en donde mediante acta de conciliación con radicado N T299216, a la fecha el señor Breiner Barreto Sierra, manifestó que para la fecha residía en el país y el niño Adrián Alejandro Barreto tenía 6 meses de edad. En el acta se acordó que la custodia y cuidado personal lo ejerce la madre del niño, la señora Angie Vanessa Rojas Guzmán y no se regulo el régimen de las visitas ya que el señor Breiner Barreto Sierra manifestó irse del país. El señor Breiner Barreto Sierra abandono el país a inicios del año 2017, desconociéndose su paradero y su actividad comercial o profesional. En el año 2021 el señor Breiner Barreto Sierra, regreso de manera espontánea al país, y visito en cuatro (4) veces al niño, de las cuales no le fueron negadas ninguna.

Sexto: Es parcialmente cierto. Sí existe un acta de conciliación fracasada que se llevó a cabo en la personería de Bogotá, pero no es cierta la motivación que se intuye en el mismo numeral, ya que las visitas no han sido negadas. Las visitas han estado custodiadas por la madre Angie Vanessa Rojas Guzmán, en aras de la protección y cuidado del niño ADRIAN Alejandro Barreto Rojas.

II

Respecto a las pretensiones

A la pretensión primera: Nos oponemos de forma rotunda a la declaración de la custodia compartida, dado que, en razón de la estancia fuera del país del padre, el niño siempre ha convivido con la madre toda su vida. Además, la custodia a cargo de la madre únicamente, fue uno de los acuerdos en el acta de conciliación ante la Cámara de Comercio de Bogotá con radicado N T299216. Así las cosas, la madre ha ejercido el cuidado permanente durante la vida del niño, y compartir la custodia con el padre podría implicar una afectación para el niño. Sin embargo, no nos oponemos a que se regule el régimen de visitas y demás derechos constitucionales que le asisten al niño por mandato constitucional.

A la pretensión segunda: Nos oponemos a esta pretensión y a que, en consecuencia, se declare a la parte demandante en costas de verse prosperada la excepción, pues a mi cliente le asiste el derecho de defensa consagrado en nuestro ordenamiento.

III

Excepciones de mérit

1. Improcedencia de la custodia compartida por interés superior del niño.

S&S
Abogados

Es cierto que, desde la Constitución y las leyes encargadas de la protección de los niños, niñas y adolescentes, se ha protegido el interés superior de estos garantizando su derecho a tener una familia y no ser separados de ella. Así reza el Art. 44 de la Constitución política, en consonancia con el art. 23 del Código de Infancia y adolescencia, que regula el concepto de custodia compartida. Sin embargo, tal y como lo menciona la Corte Constitucional en Sentencia T – 384 de 2018, es cierto que, el ejercicio de la custodia compartida está relacionado con el derecho que tiene el niño, niña y adolescente de gozar a tener una familia, de su cuidado y de no ser separado de ella, salvo si contraria sus intereses. En este sentido, pese a que no se discute la idoneidad del padre demandante para compartir con su hijo, este no ha estado presente en el proceso de crianza y desarrollo.

Tal y como se relata en los hechos, el padre del menor abandonó el país en el año 2017, regresando a Colombia de manera esporádica solamente. Por ende, la custodia y cuidado permanente lo ha tenido la madre, quien ha acompañado al niño en su crecimiento y desarrollo desde el nacimiento. A raíz de esto, el señor Breiner Barreto Sierra, solo ha visto a su hijo en 4 oportunidades, circunstancia que demuestra la ausencia física y emocional del padre frente a su hijo.

En este orden de ideas, declarar la custodia compartida entre la madre y el padre, iría en contra de los intereses superiores del niño. Dado la ausencia física y emocional del padre, es imprudente pretender que el niño comparta de forma permanente, de un día para otro con el padre, pues no mantienen ninguna relación afectiva certera que beneficie al niño y su desarrollo.

Al final, pese a la improcedencia de la declaración de la custodia compartida, es posible que, a través de un régimen de visitas controlado, el niño entable una relación afectiva con su padre paulatinamente, que permita garantizar el derecho que le asiste al niño de tener una familia y no ser separada de ella.

IV
Pruebas

Sírvase, su señoría, decretar en el trámite del proceso las siguientes pruebas:

a. Documentales:

- Poder para actuar

S&S
Abogados

- Acta de conciliación ante la cámara de comercio de Bogotá- sede de convivencia comunitaria de Tunjuelito, con radicado N T299216

b. Testimoniales

Solicito decretar el testimonio de las siguientes personas:

- Solicito se decrete el testimonio del señor **José Ricardo Rojas Urbina**, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No 79.519.220 de Bogotá D.C, quien puede ser notificado en carrera 26 No 41 A 36 sur, del barrio ingles de la ciudad de Bogotá D.C. Celular 3192727511 Correo Electrónico: vanerojas2304@gmail.com.

Objeto de esta prueba: persona que declarará respecto de quien ha ejercido el cuidado y custodia del menor Adrián Alejandro Barreto Rojas, desde su nacimiento hasta la fecha.

- Solicito se decrete el testimonio de la señora **Valentina Galvis Amaya**, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 1022435849, quien puede ser notificado en la calle 6d #79 a 76 del Barrio Castilla de la ciudad de Bogotá D.C. Celular 3003907268, correo electrónico: valentinagalvis0718@gmail.com,

Objeto de esta prueba: Persona que declarará que desde la fecha de nacimiento del niño, Adrián Alejandro Barreto Rojas, hasta el día de hoy, ha sido la señora Angie Vanessa Rojas Guzmán, quien ha ejercido la custodia y el cuidado personal de crianza.

- Solicito se decrete el interrogatorio de parte de la señora **Angie Vanessa Rojas Guzmán**, madre del niño, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.031.170.552, con lugar de notificaciones en la dirección Av Jiménez # 4-49 Edificio Monserrate Of. 601, correo electrónico Vanerojas2304@gmail.com y número de celular 319 2727511.

Objeto de esta prueba: Persona que declarará sobre la ausencia del padre en el crecimiento del niño, el cuidado permanente que ha ejercido la madre durante toda la vida del niño, y que, nunca se han negado las visitas al padre.

- Solicito se decrete el interrogatorio de parte del señor **Breiner Barreto Sierra**, padre del niño, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.088.343.073, con lugar de notificaciones en la dirección Cra 99 No. 15-78 Apartamento 504 torre 2 barrio zona franca Fontibón, correo electrónico Breynerbarreto2@gmail.com.

S&S
Abogados

- **Objeto de esta prueba:** Persona que declarará sobre la estancia del padre fuera del país, y como esto le ha impedido estar presente en el desarrollo y crecimiento del niño.

V

Notificaciones

La demandada: En las direcciones aportas en la demanda.

El suscrito apoderado judicial: En la, Avenida Jiménez de Quesada No.4-49 oficina 205 del edificio Monserrate de la ciudad de Bogotá D.C

Correo electrónico: sebasarevalo1998@gmail.com

Celular: 3142986293

Atentamente,



Sebastián Arévalo Buitrago

C.C. No. 1070984207 de Facatativá

T.P. No. Tarjeta 367571 del C. S. de la J.